

11378 ORDEN de 4 de marzo de 1976 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal en Portillo (Valladolid).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Portillo (Valladolid) solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto asimismo, el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Valladolid, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Centro Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Portillo (Valladolid).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Portillo y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Valladolid.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno y de préstamo de libros de la referida Biblioteca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

11379 ORDEN de 31 de marzo de 1976 por la que pasan a Centros estatales los del Patronato Provincial de la Vivienda «Francisco Franco», del Gobierno Civil de Alicante, cuyo Consejo Escolar Primario desaparece.

Ilmo. Sr.: La Orden de 3 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del día 13) da normas para las Escuelas de Enseñanza Primaria en régimen de Consejo Escolar Primario y establece en el punto cuarto que los Centros de Patronato dependientes de la Administración del Estado se transformarán en Centros estatales.

Vistos los informes favorables enviados por la Delegación Provincial, la Inspección de Enseñanza Primaria de Alicante, así como el informe de cesión de los locales hecho por el excelentísimo señor Gobernador Civil de Alicante,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La incorporación como Centros estatales de los tres Centros siguientes:

Colegio mixto «General Moscardó», sito en avenida Ejércitos Españoles, número 3, de Alicante, que consta de 18 unidades escolares (14 de Educación General Básica y dos de Preescolar).

Escuela mixta «San Mauro», sita en la barriada del mismo nombre de Alcoy y que consta de seis unidades escolares (cuatro de Educación General Básica y dos de Preescolar).

Escuela «José Antonio», sita en la barriada El Melló-Amadrá de Elda, y que consta de cuatro unidades escolares de Educación General Básica.

Segundo.—La extinción del Consejo Escolar Primario del Patronato Provincial de la Vivienda «Francisco Franco», creado por resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 20 de agosto de 1966 y su Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1969.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

MINISTERIO DE TRABAJO

11380 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la «Empresa Nacional del Petróleo, S. A.» (ENPETROL).

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial para la «Empresa Nacional del Petróleo, Sociedad Anónima» (ENPETROL), y

Resultando que la Presidencia del Sindicato Nacional del Combustible, con escrito de fecha 27 de abril de 1976, ha remitido

el texto del expresado Convenio, que fue suscrito por la Comisión Deliberante el día 9 de abril del año en curso, acompañando el acta de otorgamiento e informe del Presidente del Sindicato Nacional mencionado;

Resultando que previo informe de la Comisión constituida por el artículo 3.º del Decreto 696/1975, el Convenio fue sometido a la consideración del Consejo de Ministros que, en su reunión del día 21 de mayo de 1976, ha autorizado la homologación del mismo con las adaptaciones siguientes:

1. El incremento salarial calculado sobre los del Convenio anterior se fija en el 16,4 por 100, que equivale al ICV de los doce meses precedentes y tres puntos, menos el 0,70 por 100 por vacaciones, incremento que se adicionará sin absorción ni compensación a los salarios que venían percibiéndose en diciembre de 1975, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.

2. Los salarios inicialmente establecidos, con la adaptación anterior, habrán de mantenerse inalterables durante el primer año;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como disponer su inserción en el Registro de la misma y su publicación, de acuerdo con los artículos decimocuarto de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden anteriormente citadas, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario, y que de acuerdo con los Decretos 696 y 2931, ambos de 1975, ha sido autorizado por el Consejo de Ministros, se estima procedente su homologación con las adaptaciones impuestas por el citado Alto Organismo;

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, Esta Dirección general acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para la «Empresa Nacional del Petróleo, Sociedad Anónima» (ENPETROL), suscrito el día 9 de abril de 1976, con las adaptaciones siguientes:

1. El incremento salarial calculado sobre los del Convenio anterior se fija en el 16,4 por 100, que equivale al ICV de los doce meses precedentes y tres puntos, menos el 0,70 por 100 por vacaciones, incremento que se adicionará sin absorción ni compensación, a los salarios que venían percibiéndose en diciembre de 1975, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.

2. Los salarios inicialmente establecidos, con la adaptación anterior, habrán de mantenerse inalterables durante el primer año.

Segundo.—Disponer su inscripción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Que se comunique esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberante, a la que se hará saber que, de acuerdo con el artículo decimocuarto-dos de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de mayo de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL PARA LA EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO, S. A.

(ENPETROL)

CAPITULO I

SECCION 1.ª AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.º *Ambito territorial.*—El presente Convenio es de aplicación a la totalidad de los Centros de trabajo de la «Empresa Nacional del Petróleo, S. A.» (ENPETROL).

Art. 2.º *Ambito funcional.*—Siendo la actividad preferente de la Sociedad la de refinado de petróleo y sus derivados, se deja expresamente convenido que quedan incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio únicamente las actividades sometidas a la Ordenanza Laboral para las Industrias de Refinado de Petróleos, con exclusión específica de las reguladas por las Ordenanzas Laborales de Construcción y Obras Públicas, Ordenanza Siderometalúrgica y Ordenanza Laboral para la Marina Mercante.

Art. 3.º *Ambito personal.*—El presente Convenio Colectivo es de aplicación personal a todos los trabajadores fijos de la plantilla de la Empresa, sujetos al ámbito funcional de su vigencia, excepto los mandos superiores de ex-ENTASA y el denominado personal no reglamentado de ex-ENCASO,